tener aprobación, serán: para el primer curso 44, para el segundo 44, para el tercero 46, y para el cuarto 37.

Art. 32° Terminados los exámenes de cada curso, se levantará el acta respectiva, que será firmada por todos los miembros del Jurado. En esa acta se harán constar las calificaciones tanto parciales como generales de cada alumno.

Art 33° Concluidos los exámenes de todos los cursos, la Dirección extenderá á cada alumno un *Certificado de Estudios* de las materias del año respectivo, en el que constarán las calificaciones parciales y generales.

CAPITULO VI.

Exámenes Profesionales.

Art. 34 Los exámenes profesionales de los alumnos normalistas se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Dará principio el acto con la disertación que presentará el sustentante, sobre el tema pedagógico que se le designe por el Director de la Escuela con dos días de anticipación.

II. Escribirá el examinando, en presencia del Jurado, una composición breve sobre el tema que le toque en suerte, de la lista de temas de composición, que al efecto formará la Junta Directiva. Para esta prueba se darán quince minutos.

III. Se continuará con el examen oral, replicando media hora cada uno de los miembros del Jurado. Comenzará la réplica el Profesor de menos edad y la terminará el Director.

IV. Concluirá el examen con un prueba práctica, que consistirá en una lección que dará el sustentante sobre alguna de las materias de la instrucción primaria. Esta prueba práctica se hará precisamente con niños de la *Clase* á que corresponda el punto sobre que verse la lección, á fin de que se puedan apreciar mejor las aptitudes pedagógicas del actuante. Se darán diez minutos al aspirante para que prepare esta lección, lo que hará sin ayuda de libros ni algún otro auxilio.

Art. 35. Concluido el examen y previa la conveniente deliberación del Jurado, se procederá á la votatación, la que se hará por escrutinio secreto.

Art. 36. Después de hecho el escrutinio, se levantará el acta del examen, la que será firmada por los cincos miembros del Jurado.

Art. 37. El resultado del examen se comunicará el día siguiente, á más tardar, al interesado, por medio de oficio que le dirigirá el Secretario.

Art. 38. Para que el aspirante pueda solicitar del Ejecutivo el título respectivo, á lo que sólo habrá lugar si fuere aprobado por unanimidad, la Secretaría de la Escuela le dará el correspondiente certificado de estudios y práctica, así como copia certificada del acta de su examen profesional.

CAPITULO VII.

Academia para las aspirantes al Magisterio.

Art. 39. La enseñanza que se dé en esta Academiá, tendrá por objeto suministrar á las aspirantes una instrucción general en Metodología teórico-práctica, así como en algunas de las materias

cuyo conocimiento es indispensable á las Profesoras, materias que designará cada año la Junta Directiva de la Escuela Normal. Por lo tanto, no podrá graduarse en cursos la referida enseñanza, sino que se hará de tal modo que, en los nueve meses del año escolar, sólo se dé un conocimiento general de las expresadas materias.

Art. 40. Los trabajos comenzarán el dos de Enero y terminarán el treinta de Septiembre.

Art. 41. Las lecciones se darán cuatro veces por semana, de seis á siete p. m. en invierno y de siete á ocho en verano.

Art. 42. Las inscripciones para esta Academia se abrirán, del veintiseis al treinta y uno de Diciembre, de tres á cinco de la tarde; para lo cual se instalarán en el mismo local de la Academia el Director y uno de los Profesores de la Escuela Normal, quienes deberán hacer los exámenes de admisión á que se refiere el artículo 25 de la ley respectiva.

Art. 43. Las Profesoras tituladas que deseen ampliar sus conocimientos en las materias que se enseñen en la Academia, pueden ser inscritas en ella, sin sujetarse al examen de admisión.

Art. 44. El Director de la Escuela Normal se encargará de la enseñanza de la Metodología; y el Profesor que, conforme á la ley, debe ayudar en los trabajos de esta Academia, tendrá á su cargo la enseñanza de las demás materias.

Art. 45. Terminado el año escolar, se presentarán á examen público las alumnas más aprovechadas, á juicio del Director.

Art. 46. Para que el artículo 27 de la ley de la Escuela Normal surta sus debidos efectos; una vez

practicados los exámenes de admisión, comunicará el Director, al Sr. Comisionado de Instrucción de esta Capital los nombres de las señoritas matriculadas en la Academia, informando pormenorizadamente de los conocimientos que hubiese manifestado cada una de dichas señoritas, así como de las disposiciones que revele para la enseñanza; á fin de que, según dichos conocimientos y disposiciones, sean empleadas en las diversas clases de las escuelas oficiales.

Art. 47. Al terminar el año escolar, y después del examen público á que se refiere el artículo 45, informará el Director al Sr. Comisionado de Instrucción, acerca de los adelantos de cada una de las alumnas; para que, de conformidad con tales adelantos se promuevan los ascensos ó cambios á que hubiere lugar.

Dado en el Palacio del Gobierno. Monterrey, á 19 de Enero de 1892.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, secretario.